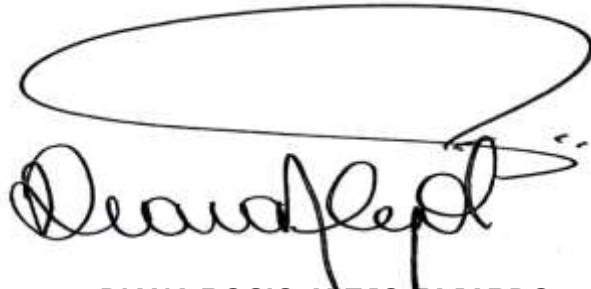


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00432-2020 Sírvese proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que en causa propia instauró el señor **FABIAN PRIETO SILVA** contra **CLINICA COLSANITAS S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, deberá eliminar las manifestaciones subjetivas que plasma en todas las pretensiones, y limitarse a la presentación de lo que pretende, de manera clara y concreta.

Deberá el demandante suprimir la pretensión subsidiaria 2.5., toda vez que, es repetitiva de la principal 2.3. Así mismo, deberá formular una pretensión declarativa

relativa al salario devengado, la cual, deberá soportar en los hechos, toda vez que, las pretensiones de condena requieren su declaración, para lograr ser cuantificadas en debida forma. En las pretensiones 2.2. y 2.3. deberá eliminar las apreciaciones subjetivas que allí indica, relativas a sus apreciaciones respecto a la procedencia de la declaración deprecada.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, a excepción de los hechos 3.1, 3.18 y 3.1.9, la totalidad de hechos contiene más de dos situaciones fácticas, circunstancia que, imposibilita la comprensión de los mismos, por lo que deberá el demandante formularlos nuevamente, advirtiéndole que, en los mismos, solo debe ser expresado uno o máximo dos acontecimientos. Igualmente, la totalidad de hechos, a excepción del hecho 3.1., contienen apreciaciones subjetivas que tendrán que ser suprimidas, debiéndosele indicar al demandante que, en los hechos, no deben incluirse consideraciones respecto al suceso narrado, ni tampoco citar normas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 023 de Fecha 03 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbc7f48d5dda0321da598909eeb80bdeede232afe04a628f3c32384aa054830**

Documento generado en 02/03/2021 03:23:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**